

tamiento seguirá la tramitación del expediente hasta su resolución.

Asimismo, las obras de urbanización que se realicen serán informadas por EMASESA en el plazo máximo de quince días antes de la recepción municipal.

Décima. Acometidas y conexiones.

La ejecución de las acometidas domiciliarias o las conexiones a las redes públicas de las nuevas urbanizaciones se realizarán con arreglo a las normas vigentes en EMASESA. Sin perjuicio de las competencias municipales, cualquier conexión a las redes de alcantarillado deberá ser autorizada por EMASESA.

Decimoprimera. Canon de mejora.

Para la realización de grandes obras de infraestructura (tales como emisarios, colectores, etc.) podrá acordarse la implantación de una exacción finalista con cargo a los usuarios para financiar las inversiones a realizar, que se establecerá normalmente como un recargo sobre las tarifas ordinarias, o en cualquiera de las formas admitidas legalmente. Estos recargos tendrán siempre carácter temporal y se destinarán al reintegro de los préstamos que se concedan para la realización de tales obras o de las inversiones directamente realizadas.

Decimosegunda. Información sobre el Servicio.

El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache tendrá derecho a obtener de EMASESA cuanta información precise sobre la gestión del servicio objeto de este Convenio.

Decimotercera. Duración del Convenio.

Este Convenio estará en vigor por tiempo indefinido, mientras no se adopte el oportuno acuerdo plenario en contrario de los Ayuntamientos de Sevilla o de San Juan de Aznalfarache, de común acuerdo o por decisión unilateral de uno de ellos, con establecimiento de un período transitorio para que éste pueda hacerse cargo del servicio.

De producirse dicho acuerdo, EMASESA efectuará un inventario de las inversiones realizadas, actualizadas conforme a las normas de la Ley del Impuesto de Sociedades, del que se deducirán las amortizaciones practicadas. Dicho inventario será sometido al Ayuntamiento para su estudio y aprobación. Si se planteara algún punto de discrepancia o desacuerdo entre el Ayuntamiento y la liquidación formulada por EMASESA, se solicitará la intervención dirimente de una tercera Entidad, nombrada de mutuo acuerdo.

Hasta que el saldo resultante no se extinga, la recaudación domiciliaria del servicio de alcantarillado, tanto de la tarifa de explotación como de los distintos cánones de mejora, si los hubiera, será realizada por EMASESA facultándose expresamente a ésta para destinar y aplicar el producto de la misma a resarcirse de la suma que el Ayuntamiento le adeude por razón del servicio objeto de este Convenio. Ello sin perjuicio de que pueda acordarse otra forma de pago de esta deuda, ni del derecho de reclamar la deuda ante los Tribunales competentes.

Decimocuarta. Personal y bienes adscritos al Servicio distintos de los contemplados en la cláusula tercera.

Los medios personales y los materiales distintos de las infraestructuras, que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache tiene adscritos en la actualidad al servicio objeto de este Convenio no serán transferidos a EMASESA. Al término de este Convenio, tampoco los medios personales, ni los materiales distintos de las infraestructuras, que EMASESA tenga adscritos en ese momento al servicio serán transferidos al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Decimoquinta. El presente Convenio entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por los Plenos de

los Ayuntamientos de Sevilla y San Juan de Aznalfarache, y se formalice documentalmente, sin perjuicio de su comunicación a la Comunidad Autónoma a efectos de lo establecido en el art. 37 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

RESOLUCION de 30 de julio de 1997, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se dispone la publicación de los órganos que han de suplir temporalmente a aquél.

El artículo 5.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, éste será sustituido por el Delegado Provincial de la Consejería correspondiente según el orden de prelación establecido en la normativa vigente.

Estando previstas las vacaciones reglamentarias del Delegado del Gobierno del 15 al 31 de agosto de 1997, procede la sustitución en los términos previstos en el artículo 5.2 del Decreto citado en el párrafo anterior. Durante el referido período ejercerá las funciones del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en dicha provincia.

Córdoba, 30 de julio de 1997.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de julio de 1997, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1306/97-3.^o

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección 3.^o, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en razón al recurso contencioso-administrativo núm. 1306/97, interpuesto por Asociación de Comerciantes e Industriales de Nerva, Asociación Foro Cuenca Minera y Asociación de Mujeres Luna, contra la Orden de 25 de abril de 1997, de esta Consejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Nerva (Huelva), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 53, de 8 de mayo de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en la redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, y en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

DISPONGO

1.^o La remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.^o Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1306/97-3.^o

3.^o Emplazar al Excmo. Ayuntamiento de Nerva.

4.^o Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, emplazando a otros terceros interesados para que comparezcan en los

referidos Autos, si a su derecho conviniera, en forma legal, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 29 de julio de 1997.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 4 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1076/1994, interpuesto por Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1076/1994, promovido por Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Martín Toribio, en nombre de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), contra los actos administrativos referidos en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 4 de julio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 11 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2488/1994, interpuesto por Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2488/1994, promovido por Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho, en el sentido de imponer a la actora la sanción de cincuenta mil una ptas. por la falta grave y la sanción de cinco mil ptas. por la falta leve. No se hace condena en costas.

Sevilla, 11 de julio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 14 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 654/1995, interpuesto por Isleña de Navegación, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 654/1995, promovido por Isleña de Navegación, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso, contra las Resoluciones objeto de la presente las que han de confirmarse por ser acordes con el orden jurídico. No se aprecian motivos para una imposición de costas.

Sevilla, 14 de julio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 14 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 734/1995, interpuesto por Agro Aceitunera, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1995, promovido por Agro Aceitunera, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 734/95, interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero en nombre y representación de la entidad Agro Aceitunera, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1021/1994, interpuesto por Telefónica de España, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1021/1994, promovido por Telefónica de España, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de Telefónica de